

## I.- DISPOSICIONES GENERALES

### Consejería de Educación, Cultura y Deportes

**Resolución de 28/12/2022, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se establecen los servicios mínimos respecto de los centros culturales de titularidad de la consejería gestionados directa o indirectamente por la misma durante la huelga convocada desde las 00:00 horas del día 10/01/2023 hasta las 24:00 horas del día 13 de enero del mismo año, ambos inclusive; y desde las 00:00 horas del día 16/01/2023 hasta las 24:00 horas del día 20 de enero del mismo año, ambos inclusive, que afectará a todas las personas trabajadoras que se encuentren dentro del ámbito de aplicación de los convenios colectivos del sector de limpieza de edificios y locales de las provincias de Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara y Toledo. [2022/12295]**

Por la Federación de Comisiones Obreras de Hábitat de Castilla-La Mancha y por el sector de limpieza de la Unión General de Trabajadores de Castilla-La Mancha (UGT-FESMC CLM) se ha comunicado a la autoridad laboral la convocatoria de una huelga desde las 00:00 horas del día 10 de enero de 2023 hasta las 24:00 horas del día 13 de enero del mismo año, ambos inclusive; y desde las 00:00 horas del día 16 de enero de 2023 hasta las 24:00 horas del día 20 de enero del mismo año, ambos inclusive; que afectará a todas las personas trabajadoras que prestan servicio en los centros culturales de titularidad de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes gestionados directa o indirectamente por la misma, que se encuentren dentro del ámbito de aplicación de los convenios colectivos del sector de limpieza de edificios y locales de las provincias de Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara y Toledo.

Según consta en la comunicación presentada, la huelga se promueve por la ruptura de la negociación de los Convenios Colectivos al no haberse podido llegar a un acuerdo satisfactorio respecto a las condiciones laborales de los trabajadores afectados por el mismo.

El artículo 28.2 de la Constitución española reconoce el derecho a la huelga de los trabajadores para la defensa de sus intereses, señalando, asimismo, que “la ley que regule el ejercicio de este derecho establecerá las garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad”.

El derecho fundamental a la huelga está sujeto a limitaciones y restricciones en su ejercicio derivadas de su conexión con otras libertades, derechos o bienes constitucionalmente protegidos. La propia Constitución Española, en su artículo 28.2, establece expresamente que “la ley que regule el ejercicio de este derecho establecerá las garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad”.

Los términos del ejercicio del derecho de huelga se regulan en el Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre relaciones de trabajo. El párrafo segundo de su artículo 10, atribuye a la Autoridad gubernativa la competencia para acordar las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de cualquier género de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad.

Es obligación de las Administraciones públicas, por tanto, garantizar la prestación de los servicios esenciales en sus respectivos ámbitos territoriales, y así, el Decreto 78/2010, de 1 de junio, por el que se establecen las instrucciones generales a las que habrá de ajustarse el establecimiento de los servicios mínimos en los casos de huelga en la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, atribuyendo la Disposición Adicional Única a la persona titular de la consejería competente por razón de la materia el establecimiento de los servicios mínimos cuando la huelga afecte a servicios esenciales de titularidad de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha prestados a través de gestión indirecta.

El ejercicio del derecho de huelga y el seguimiento de la misma sin la determinación de una prestación mínima, podría generar graves perjuicios al derecho de los ciudadanos destinatarios de los servicios públicos relacionados con los Archivos, Bibliotecas y Museos.

En este sentido, hay que señalar que el servicio esencial de la cultura no puede ser reducido exclusivamente a la actividad cultural, ya que, junto a esta actividad, hay otras actividades relacionadas como son la limpieza que posibilitan su ejercicio sin riesgo para la salud.

Así mismo, la interferencia en el funcionamiento de los centros, o la falta del personal puede afectar no solo a los usuarios que acudan a los mismos, sino también el derecho al trabajo de los trabajadores que no secunden la huelga.

En el establecimiento de estos servicios mínimos se han tenido en cuenta los criterios jurisprudenciales, tales como extensión territorial y personal de la huelga, su duración y demás circunstancias concurrentes, así como la naturaleza de los derechos o bienes constitucionalmente protegidos sobre los que aquélla repercute, procurando una razonable proporción entre los sacrificios que se imponen a los huelguistas y los que han de padecer los usuarios o destinatarios de dichos servicios esenciales.

El criterio utilizado ha sido el de establecer, sobre los efectivos personales que habitualmente prestan el servicio de limpieza en los centros, los mínimos necesarios para atender las prestaciones que resultan esenciales para los usuarios, estableciendo como referencia de partida y carácter general la de los efectivos existentes en la actualidad, y en consideración, también, al intervalo temporal afectado, que determina que la limpieza no se limite solo a las zonas sensibles de los centros, sino que se realice con la periodicidad y en las dependencias con el fin de evitar cualquier foco de infección que pudiera originar un riesgo para la salud.

Por lo expuesto, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, y en virtud de la competencia que me atribuye la disposición adicional única del Decreto 78/2010, de 1 de junio,

Resuelvo:

Primero. Objeto.

La presente resolución tiene por objeto establecer los servicios mínimos con motivo de la huelga convocada desde las 00:00 horas del día 10 de enero de 2023 hasta las 24:00 horas del día 13 de enero del mismo año, ambos inclusive; y desde las 00:00 horas del día 16 de enero de 2023 hasta las 24:00 horas del día 20 de enero del mismo año, ambos inclusive; que afectará a todas las personas trabajadoras que prestan servicio en los centros culturales de titularidad de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes directa o indirectamente por la misma, que se encuentren dentro del ámbito de aplicación de los convenios colectivos del sector de limpieza de edificios y locales de las provincias de Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara y Toledo.

Segundo. Servicios mínimos.

Los servicios mínimos que se establecen respecto de los centros culturales de titularidad de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes gestionados directa o indirectamente por la misma durante la huelga convocada se recogen en el Anexo a esta Resolución.

Tercero. Designación del personal que prestará los servicios mínimos.

La designación de los trabajadores que deben prestar los servicios mínimos que se establecen en esta resolución corresponderá a las personas titulares o responsables de las empresas adjudicatarias de los respectivos servicios en los diferentes centros de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

Cuarto. Efectos de la resolución y recursos.

1. La presente resolución producirá efectos el día de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.
2. Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante la Consejera de Educación, Cultura y Deportes, o recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en el plazo de dos meses, contados uno y otro plazo desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 28 de diciembre de 2022

La Consejera de Educación, Cultura y Deportes  
ROSA ANA RODRÍGUEZ PÉREZ

## Anexo

Localidad	Centro de trabajo	Personal preciso (servicios mínimos)
Ciudad Real	Archivo Histórico Provincial	100% de la Plantilla
Ciudad Real	Biblioteca Pública	50% de la plantilla
Cuenca	Biblioteca Pública "Fermín Caballero"	50% de la Plantilla
Cuenca	Nave Museo (Museo Provincial)	100% de la Plantilla
Cuenca	Sala Exposiciones "Princesa Zaida" (Museo Provincial)	100% de la Plantilla
Cuenca	Museo Paleontológico	50% de la Plantilla
Cuenca	Museo de las Ciencias de Castilla-La Mancha	50% de la Plantilla
Guadalajara	Biblioteca Pública del Estado	50% de la Plantilla
Guadalajara	Museo Provincial	50% de la Plantilla
Guadalajara	Archivo Histórico Provincial	100% de la Plantilla
Toledo	Museo de Santa Cruz y Filiales	50 % de la Plantilla
Toledo	Biblioteca de Castilla-La Mancha	50 % de la Plantilla
Talavera de la Reina	Museo Ruiz de Luna	50 % de la Plantilla
El Toboso	Museo de Dulcinea	100 % de la Plantilla